

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**DECRETO MUNICIPAL N° 022 /2018**

**LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

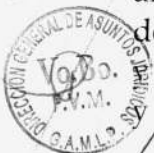
**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo, el artículo 302, párrafo I constitucional, establece como algunas de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: "16. *Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; (...)* 31. *Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción*".

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 6, párrafo II, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. (...)"

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la facultad legislativa prevista por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aprobó la Ley Municipal Autónoma N° 265, de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, de 11 de diciembre de 2017, con el objeto de establecer derechos y deberes tanto individuales como colectivos y comunitarios en el ámbito de las culturas y las artes en el Municipio de La Paz, las políticas municipales para la salvaguarda, preservación, fortalecimiento, promoción, difusión y desarrollo de las culturas y las artes; la protección del patrimonio cultural; mecanismos de participación y democratización del acceso a las culturas basados en una cogestión corresponsable y descentralizada, al igual que en una visión plural sustentada en el reconocimiento y valorización de la diversidad y en el sostenido impulso al diálogo intercultural.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

Que la citada Ley Municipal Autonómica N° 265 de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, en su artículo 40 (Apertura y Acreditación) dispone que el GAMPLP establecerá procedimientos expeditos para la autorización de funcionamiento de nuevos Centros Culturales, principalmente en zonas que no cuenten con suficiente equipamiento para las actividades culturales y artísticas. Asimismo, generará políticas de promoción en beneficio de los Centros Culturales ya existentes; y agrega que: "Para el cumplimiento del parágrafo anterior y el acceso a los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica, la Secretaría Municipal de Culturas acreditará a los Centros Culturales, los que estarán sujetos al cumplimiento de las normas vigentes para locales públicos de esta índole relativas tanto a su funcionamiento como a equipamiento, seguridad, higiene, ventilación e iluminación."

Que finalmente, conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Municipal Autonómica de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas Nros. 263 - 274, se ha establecido también que la Secretaria Municipal de Culturas, deberá elaborar un reglamento específico que establezca los requisitos, condiciones y procedimiento para acceder a la Certificación de Espacio Cultural Privado, determinada en el inciso d) del parágrafo II del Artículo 66 de la misma Ley Municipal Autonómica.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017, G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el "Reglamento de Centros y Espacios Culturales", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Municipal de Culturas, y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la publicación de este Reglamento, todos los Centros Culturales tendrán un plazo de 180 días hábiles para regularizar su situación conforme los requisitos establecidos en el presente reglamento.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **30** | días del mes de agosto de dos mil dieciocho.



**Luis Revilla Herrera**  
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ